



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud



Firmado digitalmente por NIÑO
BAZALAR Julio Cesar FAU
20377985843 hard
Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2022 11:17:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Santiago De Surco, 19 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000358-2022-SUSALUD-GG

A : **JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO**
SUPERINTENDENTE

Asunto : Consulta respecto a la posibilidad de contemplar PEAS en cláusulas adicionales o parcialmente a través de cláusulas adicionales.

Referencia : a) Oficio N° 25424-2022-SBS
b) Informe N° 000428-2022-SUSALUD-OGAJ
c) Memorándum N° 000652-2022-SUSALUD-INA
d) Informe N° 000303-2022-SUSALUD-ISIAFAS

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo en atención al documento de la referencia a) mediante el cual la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de los Pensiones – SBS solicitó conformidad respecto a la incorporación de la cláusula adicional “Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS” en el plan complementario, considerando que las prestaciones del PEAS se encontrarían contempladas, según ha indicado la empresa de seguros, en el condicionado general (del plan complementario) y la cláusula adicional con el fin de garantizar las prestaciones del PEAS a aquellos usuarios que no estén afiliados al Plan Esencial adjuntando, para tal efecto, la cláusula adicional en cuestión.

Al respecto, se remite el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, en el cual traslada el documento de la referencia c), elaborado por la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA, y el documento de la referencia d), elaborado por la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS, para conocimiento y los fines que considere pertinentes.

Por lo expuesto, se adjunta el proyecto de oficio de respuesta para su suscripción, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

JULIO CESAR NIÑO BAZALAR
GERENTE GENERAL

JCNB/MAAC

www.susalud.gob.pe

Av. Velasco Astete 1398

Surco. Lima 33, Perú

T(511) 372-6127





PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud



Firmado digitalmente por URTECHO
PAREDES Rosa Victoria FAU
20377985843 hard
Cargo: Director De La Oficina General
De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2022 12:16:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Santiago De Surco, 15 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000428-2022-SUSALUD-OGAJ

A : **JULIO CESAR NIÑO BAZALAR**
GERENTE GENERAL

ASUNTO : Consulta de la SBS respecto a la posibilidad de contemplar PEAS en cláusulas adicionales o parcialmente a través de cláusulas adicionales (de planes complementarios)

REF. : a) OFICIO N° 25424-2022-SBS
b) MEMORANDO MULTIPLE N° 000021-2022-SUSALUD-OGAJ
c) MEMORANDO N° 000652-2022-SUSALUD-INA
d) INFORME N° 000922-2022-SUSALUD-INA
e) INFORME N° 000303-2022-SUSALUD-ISIAFAS
f) INFORME N° 000114-2022-SUSALUD-ISIAFAS-JMA

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante oficio de la referencia a), el Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) solicita la conformidad de SUSALUD respecto a la incorporación de la cláusula adicional "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" en el plan complementario, considerando que las prestaciones del PEAS se encontrarían contempladas, según ha indicado la empresa de seguros, en el condicionado general (del plan complementario) y la cláusula adicional, con el fin de garantizar las prestaciones del PEAS a aquellos usuarios que no estén afiliados al Plan Esencial; adjuntando para tal efecto, la cláusula adicional en cuestión.
- 1.2 Por medio del memorándum de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) solicita el pronunciamiento de la Intendencia de Normas y Autorizaciones (INA) y la Intendencia de Supervisión de IAFAS (ISIAFAS) a efectos de brindar respuesta a la consulta de la SBS.
- 1.3 Con documentos de la referencia c), d), e) y f), la INA y la ISIAFAS remiten a la OGAJ sus opiniones respecto a lo solicitado, dentro del marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289.
- 2.2 Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.
- 2.3 Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.4 Decreto Supremo N° 020-2014-SA que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD.

www.susalud.gob.pe

Av. Velasco Astete 1398

Surco. Lima 33, Perú

T(511) 372-6127



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Conforme a los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia.
- 3.2. De acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1158, las funciones asignadas a SUSALUD con respecto a las IAFAS Empresas de Seguros y AFOCAT no afectan o disminuyen la competencia que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene respecto de ellas.
- 3.3. En esa línea, el artículo 117 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro¹, dispone que los planes de seguro de salud se rigen por la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, su reglamento y normas complementarias. A continuación desarrollamos dicha normativa:
 - 3.3.1. Los artículos 12 y 14 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establecen que (i) Los planes de aseguramiento en salud son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las administradoras de fondos de aseguramiento y se clasifican en Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), Planes complementarios y Planes Específicos y, (ii) el PEAS es ofertado de manera obligatoria por todas las IAFAS.
 - 3.3.2. Los artículos 24 y 27 del TUO de la Ley N° 29344², señalan que las IAFAS ofrecen de manera obligatoria el PEAS y pueden ofrecer planes que complementen el PEAS. La regulación de estos planes así como la fiscalización del cumplimiento están a cargo de SUSALUD.
 - 3.3.3. El artículo 139 del Reglamento de Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que el Aseguramiento Universal en Salud (AUS) promueve la interacción articulada y progresiva de los agentes de financiamiento y prestación de servicios para eliminar la fragmentación, las barreras de acceso y las inequidades en salud, en la búsqueda de garantizar el derecho de toda persona al acceso pleno y progresivo al aseguramiento en salud con la mayor libertad de elección dentro de la legislación vigente.
 - 3.3.4. El artículo 24 de los Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las IAFAS y las Entidades Empleadoras o los Asegurados³, aprobados con Resolución de Superintendencia N° 069-2021-SUSALUD/S,

¹ Artículo 117. Seguro de salud. Por el seguro de salud el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a reparar las consecuencias económicas producidas por la enfermedad del asegurado. La prestación del asegurador podrá consistir en el reembolso al asegurado de los gastos derivados de la asistencia médica, una indemnización a suma alzada en caso de invalidez temporal o permanente u otras contingencias acordadas en la póliza. La prestación podrá consistir también en garantizar al asegurado los servicios de asistencia médica, debiendo el asegurador poner a disposición del asegurado dichos servicios y asumir directamente su costo. Para tal efecto, los planes de seguro de salud y el tratamiento de preexistencias se rigen por la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, su reglamento y normas complementarias. (Subrayado nuestro)

² Artículo 24.- De la obligatoriedad. El Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) es ofertado de manera obligatoria por todas las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud. Cualquier beneficiario puede exigir su cumplimiento ante las instancias de regulación y supervisión respectivas sin perjuicio de las acciones legales que pudieran instaurarse ante la autoridad correspondiente por su inobservancia o cumplimiento tardío o deficiente. (...)

Artículo 27.- De los planes complementarios

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud pueden ofrecer planes que complementen el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). La regulación de estos planes así como la fiscalización del cumplimiento están a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

³ <https://www.gob.pe/institucion/susalud/normas-legales/2124701-69-2021-susalud-s>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

establece que *si la contratación de coberturas adicionales al PEAS se efectúa en forma simultánea con la contratación del PEAS, estas deben estar contenidas en un documento independiente denominado Cobertura Complementaria*⁴.

- 3.4. En atención a las competencias atribuidas mediante el ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, esta OGAJ señala lo siguiente:
- 3.4.1. La SBS reconoce que no cuenta con facultades para determinar las coberturas o prestaciones que corresponden a las IAFAS Empresas Aseguradoras en virtud del PEAS, por lo que consulta a SUSALUD si es conforme la incorporación de la cláusula adicional "Cobertura de Atenciones contenidas en el PEAS" en el plan complementario (producto de asistencia médica), siendo que las prestaciones del PEAS se encontrarían contempladas en el condicionado general (del plan complementario) y la cláusula adicional.
- 3.4.2. La INA es de la opinión de que: (i) las IAFAS Empresas de Seguros pueden ofrecer PEAS a través de mecanismos de articulación con otras IAFAS establecidos en el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud verificando que sus asegurados cuenten con el PEAS en alguna otra IAFAS. (ii) En este orden ideas, las IAFAS no pueden ofertar el PEAS en cláusulas adicionales que tengan la calidad de planes complementarios; por lo cual, la inclusión de una cláusula adicional en el modelo de póliza de asistencia médica de una Empresa de Seguros denominada "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" el cual tiene la calidad de plan complementario, según menciona la SBS, no estaría acorde con las normas anteriormente citadas.
- 3.4.3. La ISIAFAS opina lo siguiente: (i) los Planes Complementarios, son aquellos planes que complementan al PEAS y que no se encuentran en ella. (ii) Visto lo enviado, la IAFAS La Positiva Compañía de Seguros y Reaseguros debería emitir dos pólizas distintas, una que contenga el PEAS y otro con su plan Complementario, toda vez que la cobertura PEAS no puede ser parte del plan complementario, según lo analizado en la normativa vigente.
- 3.5. Por lo señalado, esta OGAJ comparte las opiniones y el sustento mencionado por la INA y la ISIAFAS respecto de la consulta de la SBS, por lo que no corresponde brindar la conformidad respecto a la incorporación de la cláusula adicional "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" en el plan complementario.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. La Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, dispone que los planes de seguro de salud se rigen por la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, su reglamento y normas complementarias.
- 4.2. Conforme al análisis sistemático de la normativa, la contratación de coberturas adicionales al PEAS se efectúa en forma simultánea con la contratación del PEAS, estas deben estar contenidas en un documento independiente denominado Cobertura Complementaria.
- 4.3. Las IAFAS no pueden ofertar la cobertura del PEAS en cláusulas adicionales que tengan la calidad de Planes Complementarios, por lo que debería emitir dos pólizas distintas, una para el PEAS y otra para el Plan Complementario.
- 4.4. No corresponde dar conformidad a la incorporación de la cláusula adicional "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" en el plan complementario.

4 Artículo 24.- Articulación con el PEAS El plan complementario puede ser brindado por la IAFAS que otorga el PEAS o por cualquier otra IAFAS, en este último caso siempre y cuando verifique de modo previo que el asegurado cuenta con un PEAS vigente, en el módulo de consultas de Registro de Afiliados que administra SUSALUD. Si la contratación de coberturas adicionales al PEAS se efectúa en forma simultánea con la contratación del PEAS, estas deben estar contenidas en un documento independiente denominado Cobertura Complementaria. Los planes complementarios se encuentran sujetos a los principios, características y demás disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 29344 y normas complementarias. Asimismo, están sujetos a la regulación y supervisión de SUSALUD, de conformidad con la normativa vigente. Todo plan complementario que contenga prestaciones contempladas en el PEAS deberá ceñirse a las reglas de dicha cobertura para las referidas prestaciones. (Subrayado nuestro)



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda hacer de conocimiento a la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el presente informe, así como de la documentación elaborada por la INA y la ISIAFAS, para los fines que estime pertinente.

Se adjunta el proyecto de Oficio correspondiente.

Atentamente,

ROSA VICTORIA URTECHO PAREDES

Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RVUP/JATM





PERÚ

Ministerio de Salud

Superintendencia Nacional de Salud



Firmado digitalmente por LUDEÑA TELLES María Jesica FAU 20377985843 hard Intendente De La Intendencia De Normas Y Autorizaciones Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.08.2022 16:06:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Santiago De Surco, 26 de Agosto del 2022

MEMORANDUM N° 000652-2022-SUSALUD-INA

A : ROSA VICTORIA URTECHO PAREDES
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Consulta sobre la modificación de un modelo de póliza para incorporar una cláusula adicional denominada "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" a un producto de asistencia médica, el cual tiene la calidad de plan complementario..

REF. : a) Proveído N° 001281-2022-SUSALUD-SUP
 b) Oficio N° 25424-2022-SBS
 Exp. N° 2022-0021080

FECHA : Santiago De Surco, 26 de agosto de 2022

Tengo el agrado dirigirme a usted, en atención al proveído de la referencia a), mediante el cual el Despacho de la Superintendencia deriva a la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA, el Oficio N° 25424-2022-SBS suscrito por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, disponiendo que esta Intendencia realice el análisis, evaluación, coordinación y atención de acuerdo a competencias respecto del citado Oficio, a fin de remitir opinión técnica a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, con relación al documento b) de la referencia sobre modificación de un modelo de póliza para incorporar una cláusula adicional denominada "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" a un producto de asistencia médica, el cual tiene la calidad de plan complementario.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 000922-2022-SUSALUD-INA, el cual hago mío, con la opinión técnica solicitada.

Atentamente,



MARIA JESICA LUDEÑA TELLES

INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES

INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES

Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.08.2022 15:56:48 -05:00



VLT/ovr

CC: cc.:

Adj.:

Firmado digitalmente por SILVERA AYYAR María Del Rosario FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.08.2022 15:18:04 -05:00



Firmado digitalmente por MARTINEZ AVILES Iliana Consuelo FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 26.08.2022 15:15:32 -05:00

www.susalud.gob.pe

Av. Velasco Astete 1398

Surco. Lima 33, Perú

T(511) 372-6127



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

www.susalud.gob.pe
Av. Velasco Astete 1398
Surco. Lima 33, Perú
T(511) 372-6127



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud



Firmado digitalmente por AYLLON
CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU
20377985843 soft
Jefe De Regulación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2022 13:14:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Santiago De Surco, 26 de Agosto del 2022

INFORME N° 000922-2022-SUSALUD-INA

A : **MARIA JESICA LUDEÑA TELLES**
INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES
INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES

Asunto : Consulta sobre la modificación de un modelo de póliza para incorporar una cláusula adicional denominada "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" a un producto de asistencia médica, el cual tiene la calidad de plan complementario.

Referencia : a) Proveído N° 001281-2022-SUSALUD-SUP
b) Oficio N° 25424-2022-SBS
Exp. N° 2022-0021080

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Proveído N° 001281-2022-SUSALUD-SUP, de fecha 22 de junio de 2022, el Despacho de la Superintendencia deriva el Oficio N° 25424-2022-SBS suscrito por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a la Intendencia de Norma y Autorizaciones para análisis, evaluación, coordinación y atención de acuerdo a competencias y remitir opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, para consolidación y la emisión de respuesta institucional, acorde a las competencias de SUSALUD y proyecte respuesta a la SBS.
- 1.2. Mediante Oficio N° 25424-2022-SBS, de fecha 21 de junio de 2022, la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita a SUSALUD opinión institucional en relación a un requerimiento que vienen evaluando, en el marco de sus competencias como entidad responsable del Registro de Modelos de Pólizas antes de su comercialización en el mercado peruano, toda vez que no cuenta con facultades para determinar las coberturas o prestaciones que corresponden a las empresas aseguradoras en virtud del PEAS.

Al respecto, la SBS señala que una empresa de seguros ha solicitado modificar un modelo de póliza para incorporar una cláusula adicional denominada "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" a un producto de asistencia médica, el cual tiene la calidad de plan complementario, señalando que las coberturas de dicho producto, sumadas a las de la citada cláusula adicional, conformarían las prestaciones del PEAS más otras adicionales y que dicha práctica les permitirá mantener un orden en la comercialización de su producto, así como dar cumplimiento a la normativa especial, dado que el producto será ofrecido también a usuarios que no cuentan con PEAS vigente, por lo que su contratación garantizaría que estos accedan además a las prestaciones incluidas en dicho Plan Especial.



Firmado digitalmente por
MARTINEZ AVILES Iliana Consuelo
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2022 13:11:50 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA
AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2022 13:08:02 -05:00

www.susalud.gob.pe

Av. Velasco Astete 1398

Surco. Lima 33, Perú

T(511) 372-6127



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



En relación con lo anterior, la SBS señala que, en el artículo 24 de los "Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras" aprobados con Resolución de Superintendencia N° 069-2021-SUSALUD/S, establece que si la contratación de coberturas adicionales al PEAS se efectúa en forma simultánea con la contratación del PEAS, estas deben estar contenidas en un documento independiente denominado Cobertura Complementaria. Ante lo cual, entenderían que dicho requisito no se estaría cumpliendo debido a que las prestaciones PEAS se encontrarían en un mismo documento con aquellas que ofrece el plan complementario y, a la vez, no se podría diferenciar las coberturas PEAS de las complementarias. Asimismo, al encontrarse determinadas prestaciones del PEAS en la cláusula adicional que la Aseguradora pretende registrar, la SBS considera que se vulneraría la obligatoriedad de su cobertura exigida por la Ley N° 29344, dado el carácter accesorio y adicional de la referida cláusula, además de la forma como pretenden recoger las prestaciones propias del PEAS.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.2. Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.
- 2.3. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.4. Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.5. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.6. Decreto Supremo N° 023-2021-SA, que aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS, que contiene el listado actualizado de condiciones asegurables, intervenciones y prestaciones a financiar, así como las garantías explícitas.
- 2.7. Resolución de Superintendencia N° 069-2021-SUSALUD/S, que aprueba los "Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados".

III. OBJETO DEL INFORME

Emitir opinión técnica en el marco de las competencias de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, con relación las consultas formuladas por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS respecto a la incorporación de la cláusula adicional "Cobertura de Atenciones contenidas en el PEAS", en el plan complementario, solicitado por una IAFAS empresa de seguros para su inscripción en el Registro de Modelos de Pólizas, administrado por la SBS, antes de su comercialización.

IV. ANÁLISIS

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que por disposición del numeral 15 del artículo 8¹ del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N°

¹ "Artículo 8.- Funciones Generales

Son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes:

(...)

15. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia, respecto de los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS."



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

1289, concordante con el literal c) del artículo 48² del ROF de SUSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la INA emite opinión técnica especializada en el ámbito de competencia de SUSALUD, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, sobre los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

En ese contexto, las consultas que absuelve la INA están referidas al sentido y alcance de la normativa que rigen a las Instituciones Administradoras de Fondos en Salud (IAFAS), las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos o particulares.

Bajo este marco, señalamos lo siguiente:

4.1. DE LA OBLIGACIÓN DE OFERTAR PEAS POR PARTE DE LAS IAFAS

- 4.1.1. El artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA en adelante TUO Ley 29344, en concordancia con el artículo 14 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el **Plan Esencial de Aseguramiento en salud (PEAS) es ofertado de manera obligatoria por todas las IAFAS**. Cualquier beneficiario puede exigir su cumplimiento ante las instancias de regulación y supervisión respectivas sin perjuicio de las acciones legales que pudieran instaurarse ante la autoridad correspondiente por su inobservancia o cumplimiento tardío o deficiente.
- 4.1.2. Por otro lado, el artículo 27 del citado Texto Único Ordenado de la Ley 29344, establece que las IAFAS pueden ofrecer planes que complementen el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). La regulación y fiscalización de estos planes están a cargo de la SUSALUD.
- 4.1.3. Es necesario precisar que los artículos 86 y 100 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establecen que las IAFAS pueden asociarse con otras IAFAS para el ofrecimiento y financiamiento del PEAS, siendo registradas por SUSALUD.
- 4.1.4. En ese contexto, el artículo 139 del mencionado Reglamento de Ley N° 29344 dispone que el Aseguramiento Universal en Salud (AUS) promueve la interacción articulada y progresiva de los agentes de financiamiento y prestación de servicios para eliminar la fragmentación, las barreras de acceso e inequidades en salud, en la búsqueda de garantizar el derecho de toda persona al acceso pleno y progresivo al aseguramiento en salud con la mayor libertad de elección dentro de la legislación vigente.
- 4.1.5. Por lo expuesto, las IAFAS empresas de seguros pueden ofrecer PEAS a través de mecanismos de articulación con otras IAFAS establecidos en el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, verificando que sus asegurados cuenten con el PEAS en alguna otra IAFAS.

² **"Artículo 48.- Funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones**
Son funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones las siguientes:

(...)

c. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de competencia de SUSALUD, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho sobre los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS".



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

4.2. DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 069-2021-SUSALUD/S QUE APROBÓ LOS "LINEAMIENTOS, NORMAS Y CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD A SER SUSCRITO ENTRE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Y LAS ENTIDADES EMPLEADORAS O ASEGURADOS"

4.2.1. Los "Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados" aprobados con Resolución de Superintendencia N° 069-2021-SUSALUD/S, en adelante Lineamientos, tienen por objeto establecer los lineamientos generales de afiliación, normas y las cláusulas generales del contrato de aseguramiento en salud que suscriban las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) con los asegurados o con las entidades empleadoras, según corresponda.

El artículo 24 de los mencionados Lineamientos, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 24.- Articulación con el PEAS

El plan complementario puede ser brindado por la IAFAS que otorga el PEAS o por cualquier otra IAFAS, en este último caso siempre y cuando verifique de modo previo que el asegurado cuenta con un PEAS vigente, en el módulo de consultas de Registro de Afiliados que administra SUSALUD.

Si la contratación de coberturas adicionales al PEAS se efectúa en forma simultánea con la contratación del PEAS, estas deben estar contenidas en un documento independiente denominado Cobertura Complementaria.

Los planes complementarios se encuentran sujetos a los principios, características y demás disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 29344 y normas complementarias. Asimismo, están sujetos a la regulación y supervisión de SUSALUD, de conformidad con la normativa vigente.

Todo plan complementario que contenga prestaciones contempladas en el PEAS deberá ceñirse a las reglas de dicha cobertura para las referidas prestaciones.

"(...)".

4.2.2. De otro lado, el Anexo 3 de los mencionados Lineamientos establece la Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud para Planes Complementarios, los cuales deben ser aplicados por las IAFAS.

4.3. DE LA CONSULTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

4.3.1. La Superintendencia Adjunta de Asesoría de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, consulta a SUSALUD en relación a una solicitud de una IAFAS empresa de seguros, sobre el modelo de póliza para incorporar una cláusula adicional denominada "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" a un producto de asistencia médica, el cual tiene la calidad de plan complementario, señalando que las coberturas de dicho producto, sumadas a las de la citada cláusula adicional, conformarían las prestaciones del PEAS más otras adicionales, y que la empresa de seguros señala que dicha práctica les permitirá mantener un orden en la comercialización de su producto, así como dar cumplimiento a la normativa dado que el producto será ofrecido también a usuarios que no cuentan con PEAS vigente, por lo que su contratación garantizaría que



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

estos accedan además a las prestaciones incluidas en dicho Plan Especial.

- 4.3.2. Al respecto, cabe señalar que, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de los Lineamientos, las IAFAS pueden ofrecer planes complementarios al PEAS. El plan complementario puede ser brindado por la IAFAS que otorga el PEAS o por cualquier otra IAFAS, en este último caso siempre y cuando verifique de modo previo que el asegurado cuenta con un PEAS vigente, en el módulo de consultas de Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud que administra SUSALUD.
- 4.3.3. Además, el citado artículo establece que, si se contrata las coberturas adicionales o complementarias al PEAS en forma simultánea, éstas deben estar en un documento independiente denominado Cobertura Complementaria.
- 4.3.4. En relación al PEAS, el artículo 3 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que, el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del PEAS. El PEAS ha sido actualizado con Decreto Supremo N° 023-2021-SA.
- 4.3.5. Por otro lado, es necesario precisar que, el artículo 117 de la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguro, en relación a los seguros de salud, dispone que, los planes de seguros de salud y el tratamiento de preexistencias se rigen por la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, su reglamento y normas complementarias.
- 4.3.6. En este orden ideas, las IAFAS no pueden ofertar el PEAS en cláusulas adicionales que tengan la calidad de planes complementarios; por lo cual, la inclusión de una cláusula adicional en el modelo de póliza de asistencia médica de una Empresa de Seguros denominada "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" el cual tiene la calidad de plan complementario, según menciona la SBS, no estaría acorde con las normas anteriormente citadas.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El PEAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, es un conjunto de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las IAFAS, sean éstas públicas, privadas o mixtas, además contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios; el cual ha sido actualizado con Decreto Supremo N° 023-2021-SA.
- 5.2. Las IAFAS pueden contratar el PEAS y planes complementarios en forma simultánea, para ello deben establecer documentos independientes con cláusulas que señalen la Cobertura PEAS y de otro lado, las cláusulas de la cobertura complementaria conforme lo establece el artículo 24 de los "Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados" aprobados con Resolución de Superintendencia N° 069-2021-SUSALUD/S. Por tanto, la inclusión de una cláusula adicional en el modelo de póliza de asistencia médica de una Empresa de Seguros denominada "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" el cual tiene la calidad de plan complementario, según menciona la SBS, no estaría acorde con las normativa vigente.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para atención de acuerdo lo indicado en el Proveído N° 001281-2022-SUSALUD-SUP.

Atentamente,

ROSA TERESA LUSMILA AYLLON CABRERA
JEFE DE REGULACIÓN

www.susalud.gob.pe

Av. Velasco Astete 1398

Surco. Lima 33, Perú

T(511) 372-6127



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud



Firma Digital
SILVA Aldo Tomas FAU 20377985843
hard
Intendente De Supervision De Iafas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2022 14:29:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Santiago De Surco, 12 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000303-2022-SUSALUD-ISIAFAS

EXP. SGD N° 2022-0021080

A : **ROSA VICTORIA URTECHO PAREDES**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión técnica respecto a la consulta realizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Referencia : a) INFORME N° 000114-2022-SUSALUD-ISIAFAS-JMA (09SEP2022)
b) MEMORANDO MULTIPLE N° 000021-2022-SUSALUD-OGAJ (24AGO2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia a), a fin de remitir el INFORME N° 000114-2022-SUSALUD-ISIAFAS-JMA, el cual contiene opinión técnica respecto a la consulta realizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para su conocimiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

ALDO TOMAS TECSE SILVA
INTENDENTE DE SUPERVISION DE IAFAS

ATS/bvj





PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud



Firmado digitalmente por MECHATO
ALDAVE Javier Arturo FAU
20377985843 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2022 21:11:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Santiago De Surco, 09 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000114-2022-SUSALUD-ISIAFAS-JMA

EXPEDIENTE 2022-0021080

A : **ALDO TOMAS TECSE SILVA**
INTENDENTE DE SUPERVISION DE IAFAS
INTENDENCIA DE SUPERVISION DE IAFAS

ASUNTO : Opinión técnica respecto a la consulta realizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

REF. : Memorando Múltiple N° 000021-2022/OGAJ (24AGO2022)

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia, emitir la opinión técnica respecto a lo solicitado por la OGAJ.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 25424-2022-SBS de fecha 21 de junio del 2022, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) requirió la opinión institucional a SUSALUD respecto a que si es posible en un plan complementario incluir una cláusula adicional denominada "Coberturas de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud".
- 1.2 Mediante Memorando Múltiple N° 000021-2022/OGAJ, de fecha 24 de agosto de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la ISIAFAS su opinión técnica de acuerdo a lo solicitado por la SBS mediante Oficio N° 25424-2022-SBS.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.2 TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por D.S. N° 020-2014-SA.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.5 Resolución N° 069-2021-SUSALUD/SUP que aprueba los "Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados".

3. ANALISIS:

- 3.1 Mediante el Mediante Memorando Múltiple N° 000021-2022/OGAJ la OGAJ traslada a la ISIAFAS el Oficio N° 25424-2022-SBS, la SBS traslada a SUSALUD la consulta realizada por la IAFAS LA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, debido a que en su plan complementario desea añadir una cláusula adicional denominada "Coberturas de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud."



Firmado digitalmente por TELLERIA
PEREZ Leslie FAU 20377985843
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.09.2022 20:16:08 -05:00

www.susalud.gob.pe

Av. Velasco Astete 1398

Surco. Lima 33, Perú

T(511) 372-6127





- 3.2 Al revisar la documentación anexa, se puede evidenciar el contenido de dicha cláusula siendo la siguiente:

"1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).-

Plan de aseguramiento en salud que contiene la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), que incluyen garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

En virtud a la presente cláusula adicional, La Positiva otorgará al Asegurado atenciones comprendidas en la lista de condiciones asegurables de persona sana y persona con enfermedad de acuerdo a lo descrito en el documento del Plan esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS que se encuentra disponible en nuestra página web www.lapositiva.com.pe y en la página web del Ministerio de Salud, www.minsa.gob.pe.

La Positiva otorgará cobertura de productos biológicos que cumplan todos los criterios establecidos por DIGEMID (Dirección General de Medicamentos) y la FDA (Food and Drug Administration) para su indicación, y con criterios médicos como refractariedad o fracaso a tratamiento de primera línea.

Las Condiciones Particulares establecerán periodos de carencia y espera para determinadas atenciones, para el caso de Maternidad, será suficiente que la asegurada haya estado afiliada al momento de la concepción para el otorgamiento de la cobertura".

- 3.3 Al respecto debemos señalar que el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, ha señalado lo siguiente:

"TÍTULO V

DE LOS PLANES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 85.- PLANES DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD

Los planes de aseguramiento en salud correspondientes a cualquiera de las clasificaciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley, se ofertan a nivel de sus condiciones asegurables y garantías explícitas, respondiendo a las principales necesidades de salud del país y por ende, según corresponda podrán comprender acciones de promoción, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación.

(...)

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES ESPECIFICOS

Artículo 94.- DEFINICION

Son los planes de aseguramiento en salud específicos, que brindan ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en donde la estructuración de las coberturas para sus afiliados, en tanto posean mejores condiciones respecto al PEAS, mantienen sus coberturas de beneficios vigentes bajo dichos planes, debiendo incorporar las garantías explícitas previstas en la Ley.

(...)

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS

Artículo 99.- DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, las IAFAS pueden ofrecer planes que complementen el PEAS, definidos como aquellos que otorgan prestaciones no comprendidos en éste. Su regulación y fiscalización, se encuentra a cargo de la SUNASA."



PERÚ

Ministerio de Salud

Superintendencia Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.4 Como podemos señalar el ordenamiento normativo vigente señala que los Planes Complementarios, son aquellos planes que complementan al PEAS, y que no se encuentran en ella.
- 3.5 Por lo que visto lo enviado por la IAFAS LA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, debería emitir dos pólizas distintas una que contenga el PEAS y otro con su plan Complementario, toda vez que la cobertura PEAS no puede ser parte del plan complementario, según lo analizado en la normativa vigente.
- 3.6 Sin perjuicio de lo señalado previamente, se tiene que la Intendencia de Normas y Autorización (INA) en el marco de sus competencias, es el órgano de Línea de SUSALUD en emitir la presente opinión¹.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 A través del Oficio N° 25424-2022-SBS, la SBS traslada la consulta realizada por la IAFAS LA POSITIVA EMPRESA DE SEGUROS Y REASEGUROS, debido a que en su plan complementario desea añadir una cláusula adicional denominada "Coberturas de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud".
- 4.2 En el ordenamiento jurídico vigente, se tiene que los planes complementarios ofrecen coberturas que no estén incluidos en el PEAS, por lo que sería aplicable la inclusión de una cláusula adicional para cobertura PEAS como lo ha solicitado la IAFAS LA POSITIVA EMPRESA DE SEGUROS Y REASEGUROS
- 4.3 La opinión técnica deberá ser resuelta por la INA por ser el ámbito de sus competencias según el ROF de SUSALUD.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Remitir el presente informe a la OGAJ a fin de que tome conocimiento sobre la opinión técnica vertida en el presente informe.
- 5.2 Remitir el presente informe a la a los especialistas de la IAFAS a fin de que tome conocimiento sobre la opinión técnica vertida en el presente informe.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Cargo
Elaborado por:	Javier Arturo Mechato Aldave	Especialista en Supervisión de Procesos Asistenciales
Revisado por	Leslie Tellería Pérez	Jefa de Supervisión de Asistencial, Administrativo y Aseguramiento.

JMA

Cc.:cc.:

¹ Decreto Supremo N° 008-2014-SA "Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD"

Artículo 48.- Funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones

(...)

c. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de competencia de SUSALUD, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho sobre los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de Salud



Firmado digitalmente por URTECHO
PAREDES Rosa Victoria FAU
20377985843 hard
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.08.2022 12:14:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Santiago De Surco, 24 de Agosto del 2022

MEMORANDO MULTIPLE N° 000021-2022-SUSALUD-OGAJ

A : **MARIA JESICA LUDEÑA TELLES**
Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones

ALDO TOMAS TECSE SILVA
Intendente de la Intendencia de Supervision de IAFAS

Asunto : Consulta de la SBS sobre la posibilidad de incorporar la cobertura del PEAS como cláusula adicional en plan complementario.

Referencia : a) OFICIO N° 25424-2022-SBS (21JUN2022)
b) PROVEIDO N° 001281-2022-SUSALUD-SUP (22JUN2022)

Me dirijo a ustedes para saludarlos en relación al oficio de la referencia a), mediante el cual, el Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) solicita la conformidad de SUSALUD respecto a la incorporación de la cláusula adicional "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" en el plan complementario, considerando que las prestaciones del PEAS se encontrarían contempladas, según ha indicado la empresa de seguros, en el condicionado general (del plan complementario) y la cláusula adicional, con el fin de garantizar las prestaciones del PEAS a aquellos usuarios que no estén afiliados al Plan Esencial; adjuntando para tal efecto, la cláusula adicional en cuestión.

En ese sentido, mediante Proveido de la referencia b), Superintendencia derivó el caso a vuestros Despachos, a fin de continuar con el trámite correspondiente, en el marco de sus funciones y competencias.

Siendo que estando al tiempo transcurrido, se solicita a vuestros Despachos que nos remita su opinión mediante informe correspondiente con carácter de urgente, a efectos de emitir la opinión institucional.

Atentamente,

ROSA VICTORIA URTECHO PAREDES
Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica
RVUP/JATM





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 21 de junio de 2022

OFICIO N° 25424-2022-SBS

Señor
Juan Carlos Velasco Guerrero
Superintendente
Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

Ref.: Remitimos consulta en cuanto a la posibilidad de contemplar PEAS en cláusulas adicionales o parcialmente a través de cláusulas adicionales

Me dirijo a usted para requerir su opinión institucional en torno a un requerimiento que venimos evaluando, en el marco de nuestras competencias como entidad responsable del Registro de modelos de pólizas antes de su comercialización en el mercado peruano. Al respecto, tenemos que una empresa de seguros nos ha requerido modificar un modelo de póliza para incorporar una cláusula adicional, denominada "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS", a un producto de asistencia médica, el cual tiene la calidad de plan complementario; señalando que las coberturas de dicho producto, sumadas a las de la citada cláusula adicional, conformarían las prestaciones del PEAS más otras adicionales.

Al respecto, la empresa señala que dicha práctica les permitirá mantener un orden en la comercialización de su producto, así como dar cumplimiento a la normativa especial, dado que el producto será ofrecido también a usuarios que no cuentan con PEAS vigente, por lo que su contratación garantizaría que estos accedan además a las prestaciones incluidas en dicho Plan Esencial.

Así, si bien no hay disposiciones específicas sobre el particular en la Ley de Aseguramiento Universal, se aprecia que el artículo 24 de los Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados, aprobados mediante Resolución N° 69-2021-SUSALUD/S, señala que si la contratación de coberturas adicionales al PEAS se efectúa en forma simultánea con la contratación del PEAS, estas deben estar contenidas en un documento independiente denominado Cobertura Complementaria. Ante lo cual, entenderíamos que dicho requisito no se estaría cumpliendo debido a que las prestaciones PEAS se encontrarían en un mismo documento con aquellas que ofrece el plan complementario; y, a la vez, no se podría diferenciar las coberturas PEAS de las complementarias, siendo que las primeras se encontrarían contempladas en dos documentos (condicionado general y cláusula adicional).

Asimismo, al encontrarse determinadas prestaciones del PEAS en la cláusula adicional que la Aseguradora pretende registrar, consideramos que se vulneraría la obligatoriedad de su cobertura exigida por la Ley N° 29344, debido a que las cláusulas adicionales, por un lado, están condicionadas a la contratación del plan complementario, y, por otro, su contratación es opcional para el asegurado, conforme el literal a) del artículo 2 del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas. Ante lo cual, estimamos que en el modelo de póliza bajo análisis -

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

considerando la cláusula adicional propuesta - se estaría recogiendo una fórmula inversa a la prevista en las precitadas normas, dado el carácter accesorio y adicional de la referida cláusula, además de la forma cómo se pretenden recoger las prestaciones propias del PEAS.

No obstante, siendo que las coberturas de los PEAS se encuentran sujetas a su supervisión, y dado que esta Superintendencia no cuenta con facultades para determinar las coberturas o prestaciones que corresponden a las empresas aseguradoras en virtud del PEAS, se solicita su conformidad respecto a la incorporación de la cláusula adicional "Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS" en el plan complementario, considerando que las prestaciones del PEAS se encontrarían contempladas, según ha indicado la empresa de seguros, en el condicionado general (del plan complementario) y la cláusula adicional, con el fin de garantizar las prestaciones del PEAS a aquellos usuarios que no estén afiliados al Plan Esencial. Con dicho propósito, en el Anexo del presente oficio adjuntamos la cláusula adicional en cuestión.

Quedamos a su disposición a efectos de las coordinaciones o precisiones que estimen necesarias en torno al presente caso, las cuales podrán ser dirigidas a Lourdes Puma Gutierrez, Coordinadora de Asesoría y Supervisión Legal, mediante el correo lpuma@sbs.gob.pe.

Atentamente,

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO

Cláusula Adicional de Cobertura de Atenciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE ATENCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN ESENCIAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD-PEAS que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, “La Positiva”) como adicional a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de “Definiciones” del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).-

Plan de aseguramiento en salud que contiene la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), que incluyen garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

En virtud a la presente cláusula adicional, La Positiva otorgará al Asegurado atenciones comprendidas en la lista de condiciones asegurables de persona sana y persona con enfermedad de acuerdo a lo descrito en el documento del Plan esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS que se encuentra disponible en nuestra página web www.lapositiva.com.pe y en la página web del Ministerio de Salud, www.minsa.gob.pe.

La Positiva otorgará cobertura de productos biológicos que cumplan todos los criterios establecidos por DIGEMID (Dirección General de Medicamentos) y la FDA (Food and Drug Administration) para su indicación, y con criterios médicos como refractariedad o fracaso a tratamiento de primera línea.

Las Condiciones Particulares establecerán periodos de carencia y espera para determinadas atenciones, para el caso de Maternidad, será suficiente que la asegurada haya estado afiliada al momento de la concepción para el otorgamiento de la cobertura

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General

6. EXCLUSIONES

Las señaladas en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General, salvo atenciones contenidas en el PEAS que se cubren mediante esta cláusula adicional.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

